



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,
ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y el C. Juan Gabriel Blanco Cortés, Subdirector Jurídico; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA y Servidor Público Habilitado, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, y el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Décima Quinta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Informe que presenta el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información respecto a cambios en la integración del Comité de Transparencia.
- 4.- Propuesta de Elaboración de Sello Oficial del Comité de Transparencia presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información.
- 5.- Informe de la propuesta que formula el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información de cambios de Servidores Públicos Habilitados que de forma coadyuvante auxiliarán en sus funciones a los titulares de la Administración Pública Municipal, también acreditados como Servidores Públicos Habilitados.
- 6.- Análisis y aprobación en su caso de diversos Acuerdos de Privacidad, relativos a diversos registros de Bases de Datos.
- 7.- Informe sobre plazos establecidos para cumplimiento de las Dependencias en subir al portal IPOMEX la Información Pública de Oficio considerada en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo habilitado por el INFOEM para su cumplimiento.
- 8.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado SAPASA y Servidor Público Habilitado.
- 9.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado SAPASA y Servidor Público Habilitado.
- 10.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.
- 11.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.



12.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

13.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y Servidor Público Habilitado; conforme lo ordenado por el INFOEM respecto al Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016.

14.- Asuntos generales.

15.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Informe que presenta el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información respecto a cambios en la integración del Comité de Transparencia.

En el desahogo de este punto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, informa que el día 14 de octubre de 2016 se recibió la notificación del Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento donde se certifica el Acuerdo de Cabildo tomado el día 10 de octubre de 2016 en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria en el punto 5.3 del acta levantada, respecto a la Modificación de la Integración del Comité de Transparencia, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1. Al respecto informa lo siguiente:

Integrantes:

1. Presidente: Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

2. Secretario: C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información.
3. Vocal 1: C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal.

Concluida la exposición, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, reiteró su compromiso con la Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, solicitando un trabajo arduo de este Comité en sus obligaciones y responsabilidades. Posteriormente solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron con el siguiente punto del Orden del Día toda vez que no se requería acuerdo alguno en este punto.

4.- Propuesta de Elaboración de Sello Oficial del Comité de Transparencia presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, y 53 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Autorización para Elaboración de Sello Oficial del Comité de Transparencia para ser utilizado en todos los documentos que emanen de este Comité; para tal efecto se propone contenga las siguientes características:

- a) Texto superior con la leyenda "COMITÉ DE TRANSPARENCIA".
- b) Imagen del Escudo Oficial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, justo debajo del texto señalado en el inciso anterior, como imagen central del sello.
- c) Círculo que enmarque el texto e imagen a fin de delimitar con claridad su contenido.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO AC/11/04/XV/18/10/2016. ÚNICO.- Se autoriza la elaboración de un sello oficial del Comité de Transparencia para ser utilizado en todos los

documentos que emanen de este Comité, el cual deberá contener las siguientes características:

- a) Texto superior con la leyenda "COMITÉ DE TRANSPARENCIA".
- b) Imagen del Escudo Oficial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, justo debajo del texto señalado en el inciso anterior, como imagen central del sello.
- c) Círculo que enmarque el texto e imagen a fin de delimitar con claridad su contenido.

Para tal efecto se solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información realice las gestiones pertinentes para su elaboración e informe a este Comité cuando se disponga del mismo para que se autorice su uso.

5.- Informe de la propuesta que formula el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información de cambios de Servidores Públicos Habilitados que de forma coadyuvante auxiliarán en sus funciones a los titulares de la Administración Pública Municipal, también acreditados como Servidores Públicos Habilitados.

En el desahogo de este punto del Orden del Día, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, presenta el listado de la propuesta para cambios en la designación de los Servidores Públicos Habilitados que de forma coadyuvante auxiliarán en sus funciones a los titulares de la Administración Pública Municipal, también acreditados como Servidores Públicos Habilitados, siendo estos los siguientes:

Unidad Administrativa	Servidor Público Habilitado Coadyuvante Propuesto	Cargo que desempeña
Secretaría del H. Ayuntamiento	C. Víctor Manuel Vázquez González	Jefe de Departamento
Dirección de Medio Ambiente	C. Fernando Hernández García	Enlace de Planeación y Transparencia
Dirección de Servicios al Autotransporte	C. Carlos Amador Iglesias Aguilar	Coordinador Jurídico
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	C. María de los Ángeles Delgado Arnaiz	Enlace Atención Ciudadana
Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos	C. Rafael Ramírez García	Subdirector de Fomento Industrial y Empresarial
Defensoría Municipal de Derechos Humanos	C. Alejandra Villar González	Coordinadora de Orientación y Quejas
Dirección del Instituto de la Juventud	C. Erik Israel González Gama	Coordinador Administrativo
Dirección del Instituto de la Mujer	C. Karen Ariadna Ramírez Márquez	Abogada

Concluida la exposición, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de las propuestas presentadas. Los asistentes manifestaron su conformidad con las propuestas expuestas; es así que el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, informa que considerará las propuestas para realizar las designaciones que correspondan y solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de



acuerdo, se procedió al siguiente punto del Orden del Día en virtud de no requerir acuerdo alguno, ya que lo expuesto era únicamente informativo.

6.- Análisis y aprobación en su caso de diversos Acuerdos de Privacidad, relativos a diversos registros de Bases de Datos.

En el desahogo de este punto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo expuesto en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó los siguientes registros de Bases de Datos y sus respectivos Acuerdos de Privacidad para análisis y aprobación en su caso, mismos que se anexan al presente en forma integrada como Anexo 2:

TIPO	DEPENDENCIA	REVISIÓN NÚMERO	ACTUALIZACIÓN O NUEVA CREACIÓN
Física	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	AP/DHU/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	AP/DHU/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN / GOBIERNO	AP/GOB/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/102/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS / MEDIO AMBIENTE	AP/MED/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS / MEDIO AMBIENTE	AP/MED/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/103/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/104/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO/PRESIDENCIA MUNICIPAL	AP/UTI/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN



Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/109/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	CONTRALORÍA MUNICIPAL	AP/CIN/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/100/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/101/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/100/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/101/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN



Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/109/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN

Concluida la exposición, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de los registros de Bases de Datos y sus respectivos Acuerdos de Privacidad presentados. Los asistentes coincidieron en la procedencia de todos los expuestos; es así que el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO AP/04/06/XV/18/10/2016. PRIMERO.- Se aprueban los Registros de Bases de Datos y sus respectivos Acuerdos de Privacidad siguientes:

TIPO	DEPENDENCIA	REVISIÓN NÚMERO	ACTUALIZACIÓN O NUEVA CREACIÓN
Física	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	AP/DHU/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	AP/DHU/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN / GOBIERNO	AP/GOB/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/102/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS / MEDIO AMBIENTE	AP/MED/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS / MEDIO AMBIENTE	AP/MED/101/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN



Electrónica	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/103/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA / GOBIERNO	AP/GOB/104/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Física	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO/PRESIDENCIA MUNICIPAL	AP/UTI/100/01/XV/2016	ACTUALIZACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	AP/GOB/109/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	CONTRALORÍA MUNICIPAL	AP/CIN/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	AP/MED/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/100/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/101/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	AP/JUV/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/100/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/101/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN



Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/102/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/103/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/104/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/105/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Física	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/106/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/107/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/108/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN
Electrónica	INSTITUTO DE LA MUJER	AP/MUJ/109/01/XV/2016	NUEVA CREACIÓN

SEGUNDO.- Se solicita a la Unidad de Transparencia e Información que se realicen las gestiones correspondientes a fin de actualizar la totalidad de las Bases de Datos registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Notifíquese a las Direcciones de Gobierno y Medio Ambiente, a los Institutos de la Mujer y de la Juventud, a la Presidencia Municipal, y a la Contraloría Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

7.- Informe sobre plazos establecidos para cumplimiento de las Dependencias en subir al portal IPOMEX la Información Pública de Oficio considerada en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo habilitado por el INFOEM para su cumplimiento.

En el desahogo de este punto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, informa que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó a cada una de las Dependencias Municipales, y Organismos de la Administración Municipal, el estatus de cumplimiento que tienen en lo particular respecto a la Información Pública de Oficio que se debe incorporar al portal IPOMEX, ello en relación a los artículos 12 y 15 de la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo informa que se hizo del conocimiento de las Dependencias Municipales y organismos respectivos, las fracciones aplicables a cada una respecto de las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio considerada en el artículo 92 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dándoles como plazo para su debido cumplimiento el día 31 de

octubre del año en curso, toda vez que el INFOEM ha informado que liberará la publicación en el portal de IPOMEX de esta información el día 4 de noviembre del año en curso.

Concluida la exposición, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis del informe presentado, los asistentes coincidieron en la importancia de tener toda la Información Pública de Oficio dispuesta en el portal de IPOMEX; es así que el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, se procedió con el siguiente punto del orden del día, toda vez que no amerita acuerdo alguno el punto tratado.

8.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado SAPASA y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción I, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00289/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DG/0864/2016 firmado por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 3. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de SAPASA y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Confidencial la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 19 de septiembre de 2016, el C. [REDACTED], ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00289/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:

“...¡Buenos días! Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue la fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 1, Consecutivo 29 (Información Pública). PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES CONSUMIDORES DE AGUA, QUE CONTENGA CUANDO MENOS: A).- NÚMERO DE CUENTA B).- NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (EN TODAS LAS MODALIDADES, USO DOMESTICO MEDIDO, USO DOMESTICO QUE PAGUE POR CUOTA FIJA, Y AQUELLOS QUE PAGUEN BAJO LA MODALIDAD DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL) C).- UBICACIÓN DEL PREDIO (CALLE, NÚMERO Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel. ...” (sic).

2. Que el día 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información con número de folio 00289/ATIZARA/IP/2016, al Organismo Público Descentralizado SAPASA, para su debida atención.

3. Que el día 18 de octubre de 2016, la Directora General de SAPASA conforme el oficio número DG/0864/2016, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia se realice, la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:

*“...C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E*

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo y con referencia a la solicitud de información con No. de folio 00289/ATIZARA/IP/2016 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el día 19 de septiembre de 2016, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“...¡Buenos días! Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue la fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 1,

Consecutivo 29 (Información Pública). PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES CONSUMIDORES DE AGUA, QUE CONTENGA CUANDO MENOS: A).- NÚMERO DE CUENTA B).- NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (EN TODAS LAS MODALIDADES, USO DOMESTICO MEDIDO, USO DOMESTICO QUE PAGUE POR CUOTA FIJA, Y AQUELLOS QUE PAGUEN BAJO LA MODALIDAD DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL) C).- UBICACIÓN DEL PREDIO (CALLE, NÚMERO Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel..." (sic).

En relación a lo anteriormente solicitado, atendiendo a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 fracción VIII, y con base en lo establecido en los artículos 2 fracción I y II y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como lo establecido en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito informar que la información requerida por el C. [REDACTED] en su solicitud, forma parte de información y trámites relativos y aplicables al citado artículo anterior y por lo cual nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre dicha información, mismo que para pronta referencia establece: "Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación..."; aunado que como lo señala el solicitante, dicha información fue entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), respetando el Principio de Licitud, ello por tratarse de una autoridad fiscal; toda vez que la información que nos ocupa se encuentra en una Base de Datos registrada debidamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) con número de folio CBDP10213BTCR048 y por tanto protegida ampliamente por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que lo que se pretende a través de la entrega de la información que nos ocupa, sería una Transmisión de información, que el artículo 4 fracción XXVI de la citada ley, define a esta como: "Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada por los sujetos obligados a una persona distinta del titular", requiriendo por ello expresamente la autorización de CADA TITULAR de Datos Personales para dicha entrega, ello en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 de la misma ley

citada, que establece: "En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas"; es así que la información entregada al OSFEM obedece a lo considerado en el artículo 21 de la misma ley, que determina: "No se requerirá el consentimiento expreso del titular para la transmisión de sus datos personales entre sujetos obligados cuando:... IV. El destinatario cuente con las atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga, es decir aquella compatible y no antagónica con la finalidad originaria para la cual fueron recabados los datos".

Es así que por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 4, 59 fracción V, 91, 122, 125, 129 fracción III, 130, 131, 132 fracción I, 140 fracciones V y XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por este conducto me permito declarar como información CONFIDENCIAL, la información contenida en el Padrón de Contribuyentes, Usuarios y Consumidores de agua Potable registrados en la base de datos del Organismo Público Descentralizado SAPASA, por un periodo de 5 (cinco) años; toda vez que esta limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, tomando en consideración que su posible divulgación obstruiría y podría causar un serio perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes o la recaudación de las contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, por este conducto también me permito solicitar a usted que de conformidad con los artículos 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 91, 128, 132 fracción I, por su conducto se someta al Comité de Transparencia la CONFIRMACIÓN del acuerdo determinado, para así estar en capacidad de dar debida respuesta al solicitante.

Sin más por el momento agradezco a usted la atención al presente y reitero mi consideración y respeto.

*C O R D I A L M E N T E,
LIC. ALEJANDRA IVONNE CERÓN GARCÍA.
DIRECCIÓN GENERAL DE S.A.P.A.S.A..." (sic).*

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de SAPASA en el referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

5. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de la información contenida en el Padrón de Contribuyentes, Usuarios y Consumidores de agua Potable registrados en la base de datos del Organismo Público Descentralizado SAPASA, respecto de las documentales descritas tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.
6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
7. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de SAPASA y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
8. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba



suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/04/08/XV/19/10/2016. UNICO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a la información contenida en el Padrón de Contribuyentes, Usuarios y Consumidores de Agua Potable registrados en la base de datos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA.

Notifíquese al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA, para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado SAPASA y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción I, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00290/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DG/0925/2016 firmado por la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 4. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de SAPASA y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Confidencial la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres

Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente de Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 19 de septiembre de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00290/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:
" ... ¡Buenos días! Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente: Los ingresos obtenidos por la venta de agua en pipas durante los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va de este 2016, desglosado de manera mensual y que contenga: 1. Razón Social del comprador o Nombre. 2. Dirección 3. Cantidad de pipas adquiridas 4. Importe. Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel ..." (sic).
2. Que el día 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información, turnó la solicitud de información con número de folio 00290/ATIZARA/IP/2016, al Organismo Público Descentralizado SAPASA, para su debida atención.
3. Que el día 18 de octubre de 2016, la Directora General de SAPASA conforme el oficio número DG/0925/2016, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia e Información, se realice la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:
*" ... C. CESAR VILLAFAN JARA MILLO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo y con referencia a la solicitud de información con No. de folio 00290/ATIZARA/IP/2016 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el día 19 de septiembre de 2016, mediante la cual se solicita lo siguiente:
"¡Buenos días!
Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente: Los ingresos obtenidos por la venta de agua en pipas durante los*

periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va de este 2016, desglosado de manera mensual y que contenga:

1. Razón Social del comprador o Nombre.
2. Dirección
3. Cantidad de pipas adquiridas
4. Importe.

Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel". (sic).

En relación a lo anteriormente solicitado, atendiendo a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 fracción VIII, y con base en lo establecido en los artículos 3 fracciones XXXIV y XLV, 6, 12, 91, 122, 143 fracción I, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y tomando en cuenta los siguientes considerandos:

1.- La información de "Razón Social del comprador o Nombre" y "Dirección" obedece a información de naturaleza Confidencial, toda vez que se acredita lo considerado en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a personas físicas o jurídico colectivas identificadas o identificables.

2.- Los datos señalados en el considerando anterior, obedecen a personas físicas o jurídico colectivas identificadas o identificables que NO reciben recursos públicos, y por tanto sus datos no son considerados como información pública de oficio, según lo considerado en los artículos 23 fracción II y 24 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a que los mismos no se encuentran considerados como Obligaciones de Transparencia, mismas mencionadas en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la ley citada.

3.- La información requerida obedece a personas físicas o jurídico colectivas identificadas o identificables que generan un ingreso al Sujeto Obligado, por tanto y de conformidad con lo expuesto en el artículo 92 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública compete a los responsables de recibir, administrar y ejercer dichos ingresos, indicando el destino de cada uno de ellos; esto es, obliga a la información pública del que recibe no del que entrega.

4.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hecho que por tanto se requeriría del consentimiento expreso de cada una de las personas físicas o jurídicas colectivas identificadas o identificables para autorizar la divulgación de la información requerida.

5.- Toda vez que la información en posesión del Sujeto Obligado requerida por el solicitante no obra en sus archivos en las condiciones requeridas, de conformidad con lo considerado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, se informa que se está en capacidad de brindar la información referente a cantidad de pipas adquiridas e importe de las mismas en total por mes y año, ya que así obra en los archivos del Sujeto Obligado y esta no contiene los datos personales señalados por el solicitante.

Es así vez que con los anteriores considerandos se acredita la Prueba de daño referido en el artículo 3 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que todo ello exhibe que divulgar la información solicitada generaría un daño irreparable a los titulares de los Datos Personales, toda vez que los hace identificados e identificables y con ello vulnera la protección tutelada por la ley.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 4, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 fracciones I, II y III, 131, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este conducto me permito declarar como información CONFIDENCIAL, la información contenida en el archivo de venta de agua por pipas, particularmente lo referido a "Razón Social del comprador o Nombre" y "Dirección" que obra en los archivos del Organismo Público Descentralizado SAPASA, toda vez que esta limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello de conformidad con los considerandos expuestos previamente.

Por lo anteriormente expuesto, por este conducto también me permito solicitar a usted que de conformidad con los artículos 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 91, 128, 132 fracción I, por su conducto se someta al Comité de

Transparencia la CONFIRMACIÓN del acuerdo determinado, para así estar en capacidad de dar debida respuesta al solicitante.

Sin más por el momento agradezco a usted la atención al presente y reitero mi consideración y respeto.

C O R D I A L M E N T E,

LIC. ALEJANDRA IVONNE CERÓN GARCÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE S.A.P.A.S.A ..." (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de SAPASA en el referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
5. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que una parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de la información contenida en el archivo de venta de agua por pipa, particularmente lo referido a "Razón Social del comprador o Nombre" y "Dirección", producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada, requiriendo por tanto la elaboración de una VERSIÓN PÚBLICA de la misma, donde se omitan los datos anteriormente señalados.
6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
7. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de



SAPASA y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.

8. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/05/09/XV/19/10/2016. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a la información contenida en el archivo de venta de agua por pipa, particularmente lo referido a "Razón Social del comprador o Nombre" y "Dirección", registrados en los archivos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA. **SEGUNDO.-** Se ordena emitir una versión pública de la información solicitada donde se omitan los datos clasificados; así mismo se indica que se recurra al presente acuerdo en toda ocasión que se requiera información similar.

Notifíquese al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas SAPASA, para los efectos legales a que haya lugar.

10.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y



VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción I, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00288/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/4537/2016 firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 5. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Confidencial la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 19 de septiembre de 2016, el C. [REDACTED], ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00288/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:
"...¡Buenos días! Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue la fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 1, Consecutivo 29 (Información Pública). PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CONTENGA CUANDO MENOS: A).- CLAVE CATASTRAL B).- NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE C.- UBICACIÓN DEL PREDIO (CALLE, NÚMERO Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel...." (sic).
2. Que el día 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información con número de folio 00288/ATIZARA/IP/2016, a la Tesorería Municipal, para su debida atención.

3. Que el día 18 de octubre de 2016, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, conforme el oficio número TM/4537/2016 solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia se realice, la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E*

El que suscribe LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y Nombramiento por acuerdo de cabildo S.H.A./CAB./CERT./010/2016.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00288/ATIZARA/IP/2016, mediante el cual requieren:

"...agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 1, Consecutivo 29 (Información Pública). PADRON GENERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CONTENGA CUANDO MENOS: A).- CLAVE CATASTRAL B).- NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE C.- UBICACIÓN DEL PREDIO (CALLE, NÚMERO Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel..." (SIC).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Carta Magna, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de nuestra Carta Magna; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI, y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 55 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracciones XX, XXI y XXXIV, 6, 8, 9, 23 fracción IV, 24 fracción XVIII, 49 fracción VIII, 122, 128, 130, 132 fracción I, 143 fracción I y III, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente;

Toda vez que la documental solicitada, forma parte de información y trámites relativos a la aplicación del Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo cual nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información; no encontrándose en ninguno de los supuestos de excepción en las diferentes fracciones del Artículo en cita, mismo que al literal establece: "Los servidores públicos que intervengan en

trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación...”; Aunado a ello el Artículo Séptimo Transitorio establece que se derogan las normas legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones del Código en cita, aunado a ello, como lo señala el solicitante, la información en comento, fue entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), respetando el principio de Licitud por tratarse de una Autoridad Fiscal, y por lo tanto protegida ampliamente por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que en su Artículo 4 fracción XXVI define “...Transmisión: Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada por los sujetos obligados a una persona distinta del titular...” requiriendo por ello expresamente la autorización de cada titular de sus Datos Personales, dando cumplimiento a lo citado por el Artículo 23 de la Ley en cita, misma que ordena; “...En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados solo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular. Se entenderá que el titular de los datos otorgó su consentimiento cuando en el documento respectivo se incluya su firma autógrafa...”; es así que la información entregada al OSFEM obedece a lo considerado por el Artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que determina: “...No se requerirá el consentimiento expreso del titular para la transmisión de sus datos personales entre sujetos obligados cuando: IV. El destinatario cuente con las atribuciones para recabar los datos y tengan una finalidad análoga, es decir aquella compatible y no antagónica con la finalidad originaria para la cual fueron recabados los datos...”

Aunado a ello, la documental solicitada en líneas que anteceden forma parte del Padrón Catastral y de Impuesto Predial que para tal efecto maneja esta Tesorería Municipal, y por consiguiente al acordar lo solicitado, se vería afectada la garantía de legalidad y seguridad jurídica del gobernado, consagrada en los artículos 14 y 16 que el Constituyente de 1917 claramente determinó, mismo que reza:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones



de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo los Artículos 1, 3 fracción V, 7 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 6 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicable al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que, nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del gobernado, y esta no puede estar sujeta al principio de publicidad, misma que se encuentra establecido en los siguientes preceptos legales:

Artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares...

Artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Artículo 6 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 6. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, me permito declarar como Información Confidencial el Padrón General de Contribuyentes que conforma el Sistema de Impuesto Predial de esta Tesorería Municipal, el cual contiene Clave Catastral, Nombre del Contribuyente, Ubicación del Predio (Calle, Número y Colonia o Fraccionamiento), toda vez que su posible divulgación y entrega, obstruiría y podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación, y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes o de la recaudación de las contribuciones. Mismo que solicito sea sometido a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL ...” (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, en el referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
5. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de la información contenida en el Padrón de Contribuyentes, Usuarios y Consumidores de agua Potable registrados en la base de datos del Organismo Público Descentralizado SAPASA, respecto de las documentales descritas tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.
6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de



Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

7. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
8. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/05/10/XV/19/10/2016 UNICO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto a la información contenida en el Padrón General de Contribuyentes que conforma el Sistema de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, el cual contiene Clave Catastral, Nombre del Contribuyente, Ubicación del Predio (Calle, Número y Colonia o Fraccionamiento).

Notifíquese a la Terorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

11.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y



VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1, VI, VIII y X, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00295/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio TM/4538/2016 firmado por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 6. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Reservada la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 19 de septiembre de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00295/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:

"...¡Buenos días! Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue la fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 2, Consecutivos 10 y 13 (Información Pública), correspondiente al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES Que contenga al menos: I. Clave Catastral II. Valor Catastral III. Ubicación (Calle, Núm., y Colonia) IV. Uso o destino V. Número de escritura con la que fue inscrito. Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel y Adobe..." (sic).

2. Que el día 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00295/ATIZARA/IP/2016, a la Tesorería Municipal, para su debida atención.



3. Que el día 18 de octubre de 2016, el Titular de la Tesorería Municipal, emitió el oficio número TM/4538/2016, en el que solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de RESERVADA, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E

El que suscribe LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y Nombramiento por acuerdo de cabildo S.H.A./CAB./CERT./010/2016.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00295/ATIZARA/IP/2016, mediante el cual requieren:

"...agradeceré me proporcionen la información siguiente: Toda vez que el pasado 26 de Agosto fue fecha límite para la entrega del informe mensual de Julio 2016 al OSFEM, mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información contenida en ese informe dentro del disco 2, Consecutivo 10 y 13 (Información Pública), correspondiente al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. CEDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES Que contenga al menos: I. Clave Catastral II. Valor Catastral III. Ubicación (Calle, Núm., y Colonia) IV. Uso o destino V. Número de escritura con la que fue inscrito. Adicionalmente les agradeceré me sea turnada esta información en archivo electrónico y en formato Excel y Adobe..." (SIC)

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Carta Magna.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de nuestra Carta Magna; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 55 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracciones XX y XXIV, 4 segundo párrafo, 6, 8, 9, 23 fracción IV, 24 fracción XVIII, 49 fracción VIII, 128, y 140 fracción IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; Esta Tesorería Municipal declara la información de requerida; Cedula de Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario General de Bienes Inmuebles que contiene: Clave Catastral, Valor Catastral, Ubicación (Calle, Número y Colonia), como Reservada por un periodo de 5 Años.

Toda vez que la documental, forma parte de diversos Procedimientos Administrativos y Juicios, por mencionar algunos de ellos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismos que se encuentran en litigio y están radicados ante los Juzgados del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, promovido por esta Autoridad Municipal.

Cabe hacer mención que al día de hoy, los Juicios aludidos no ha sido resueltos, y el hecho de otorgar información en comento, o bien de aquella que haya sido derivada de los mismos puede alterar el proceso jurisdiccional, razón por la cual solicitamos se turne y sea sometido a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, para su confirmación ya que al no hacerlo, se dejaría en estado de indefensión a esta Autoridad, derivado que al día de hoy existe incertidumbre jurídica de las sentencias que puede emitir el Juez de conocimiento, por lo cual se solicita se turne al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para la confirmación respectiva, tal como lo establece el Artículo 125 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hasta en tanto no se emita la resolución judicial correspondiente que cause Estado.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, en el referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
5. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones V, VI y VIII y X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
7. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIR/12/11/XV/19/10/2016. ÚNICO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el C. Manuel de La Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado, relativo a Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario General de Bienes Inmuebles que contiene: Clave Catastral, Valor Catastral, Ubicación (Calle, Número y Colonia) por un periodo de 5 (cinco) años o hasta que causen estado los Juicios y Procedimientos Administrativos en los que dichas documentales se encuentran involucradas, lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

12.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1, VI, VIII y X, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio SHA/5227/2016 firmado por el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 7. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Reservada la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 06 de octubre de 2016, el C. [REDACTED], ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:

"...Solicito respetuosamente una relación de la totalidad de los bienes inmuebles que pertenecen al municipio de Atizapán de Zaragoza, precisando ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como copia simple del documento con el cual se acredita la propiedad de todos y cada unos de los inmuebles propiedad del municipio, además de los datos de inscripción de los inmuebles antes mencionados que obren en el instituto de la función registral..." (sic).

2. Que el día 06 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016 a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su debida atención.

3. Que el día 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento, emitió el oficio número SHA/5227/2016, en el que solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de RESERVADA, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

*"...C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.*

Atendiendo a la solicitud de información ingresada por el sistema SAIMEX, a la cual le recayó el número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, con fecha 06 de Octubre de 2016, emitida por el C. [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

"Solicito respetuosamente una relación de la totalidad de los bienes inmuebles que pertenecen al municipio de Atizapán de Zaragoza, precisando ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como copia simple del documento con el cual se acredita la propiedad de todos y cada uno de los inmuebles propiedad del municipio, además de los datos de inscripción de los inmuebles antes mencionados que obren en el instituto de la función registral." (Sic).

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXIV, 4 segundo párrafo, 8, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 125, 132, 134,

140 fracciones VI, VIII y X y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tuvo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- En fecha 06 de Octubre de 2016, el C. [REDACTED] ingresó la solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el número de Folio 00313/ATIZARA/IP/2016, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito respetuosamente una relación de la totalidad de los bienes inmuebles que pertenecen al municipio de Atizapán de Zaragoza, precisando ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como copia simple del documento con el cual se acredita la propiedad de todos y cada uno de los inmuebles propiedad del municipio, además de los datos de inscripción de los inmuebles antes mencionados que obren en el instituto de la función registral." (Sic.).

2.- Atento a lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXIV, 4 segundo párrafo, 8, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 125, 132, 134, 140 fracciones VI, VIII y X y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra y presenta al responsable de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la presente Clasificación de Información en modalidad de RESERVADA por un periodo de 5 años para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante, en base a los siguientes fundamentos y argumentos:

Clasificación de Información en Modalidad de Reservada que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: "I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;".

En este orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;...” (Sic).

De lo antes expuesto, se desprenden la definición de la clasificación de la información reservada, la cual tiene el carácter de temporal y cuya divulgación puede causar algún daño, consagrando el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada y confidencial y que vinculado con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dice:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros

sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (Sic).

Atento a lo anterior, determina que se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando se comprometa la Seguridad Jurídica del Estado o la Seguridad Pública; pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; por disposición legal sea considerada como reservada; pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Toda vez que el C. Carlos Trejo Estrada, Subdirector de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y el suscrito en su calidad de Servidor Público Habilitado, comunicamos que la información solicitada por el sistema SAIMEX, a la cual le recayó el número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, fecha 06 de Octubre de 2016, emitida por el C. [REDACTED], respecto a los predios municipales, forman parte de expedientes de procedimientos administrativos en trámite, que no han sido concluidos al día de



hoy, es decir, no es un asunto que ya haya causado estado, por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico de información reservada previsto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia mencionada.

Por lo que esta Secretaría del Ayuntamiento, en su calidad de sujeto obligado, declara como Reservada por un periodo de 5 años, la información requerida por el C. [REDACTED], a través de su solicitud de información con número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, fecha 06 de Octubre de 2016.

Toda vez que las documentales que requiere el C. [REDACTED] [REDACTED], forman parte de diversos procedimientos administrativos y juicios, los cuales se encuentran en litigio y están radicados ante los Juzgados del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, promovidos por esta Autoridad Municipal.

Cabe destacar que al día de hoy, los juicios y/o procedimientos administrativos no han sido resueltos, y el hecho de otorgar dicha información o aquella que haya sido generada de los mismos puede alterar el proceso jurisdiccional, razón por la cual solicitamos se turne y sea sometido a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, para su confirmación ya que al no hacerlo, se dejaría en estado de indefensión a esta Autoridad, derivado de que al día de hoy existe incertidumbre jurídica de las sentencias que puede emitir el Juez de conocimiento, por lo cual se solicita se turne al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para la confirmación respectiva, tal como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hasta en tanto no se emita la resolución judicial correspondiente y haya causado estado.

Por ello, se solicita se turne al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para la confirmación respectiva, de la clasificación como información reservada, de los documentos que están vinculados con la solicitud de información con número de folio 00313/ATIZARA/IP/2016, fecha 06 de Octubre de 2016, emitida por el C. [REDACTED], ya que los mismos se encuentran vinculados con procesos o procedimientos administrativos, los cuales no se han concluido, por cinco años o bien hasta que hayan causado estado, por lo que en este sentido se actualiza el supuesto previsto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque aún no se han resuelto los procesos administrativos, los cuales son parte sustancial de las actuaciones, registros, listados y diligencias, en los que puede haber una afectación a las estrategias procesales de los diversos procesos administrativos que de acuerdo a la Ley de la materia se deben agotar, y que la difusión de la información solicitada podría causar un daño a los mismos, en el contexto de que dicho daño se puede ocasionar en las estrategias procesales de

los procesos administrativos y que puedan representar una ventaja a terceros; habría un daño probable porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de los procesos administrativos. Bajo este contexto, se desprende que el daño que puede producirse con la información solicitada debe anteponerse con su debida reserva por encima del interés público de conocerla, por lo tanto se considera que debe mantenerse el carácter de información reservada. Por ello se propone clasificar como información reservada por nueve años o antes si ya causo estado.

Por estar vinculada a procedimientos administrativos en trámite, lo anterior hasta en tanto no se hayan concluido los procesos administrativos en los que se encuentran vinculados y los mismos hayan causado estado, porque se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia citada.

Ya que como ha quedado plasmado en el presente, los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque aún no se han resuelto los procesos administrativos, los cuales son parte sustancial de las actuaciones, registros, listados y diligencias, en los que puede haber una afectación a las estrategias procesales de los diversos procesos administrativos que de acuerdo a la Ley de la materia se deben agotar, y que la difusión de la información solicitada podría causar un daño a los mismos, en el contexto de que dicho daño se puede ocasionar en las estrategias procesales de los procesos administrativos y que puedan representar una ventaja a terceros; habría un daño probable porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de los procesos administrativos. Bajo este contexto, se desprende que el daño que puede producirse con la información solicitada debe anteponerse con su debida reserva por encima del interés público de conocerla, por lo tanto se considera que debe mantenerse el carácter de información RESERVADA.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. AGUSTÍN TORRES DELGADO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO..." (sic).

4. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que realiza el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, en el referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

5. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones V, VI y VIII y X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso de diversos Procedimientos Administrativos y Juicios, señalados en forma conducente e involucrados derivados de los mismos; ya que a la fecha no han causado estado o quedados firmes, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.
6. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se han emitido todavía sentencias definitivas, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases de los procedimientos administrativos que se siguen, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar los fallos, contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de las sentencias, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
7. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución de los Procesos Administrativos y Juicios relacionados, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.

9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIR/13/12/XV/19/10/2016. ÚNICO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Servidor Público Habilitado, relativo a la información referente a los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza que contienen ubicación, superficie, medidas y colindancias, incluyendo los documentos con los que se acredita la propiedad, así como los datos de inscripción de dichos inmuebles que obren en el Instituto de la Función Registral por un período de 5 (cinco años) o hasta que causen estado los Juicios y Procedimientos Administrativos en los que dichas documentales se encuentran involucradas, lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Secretaría del H. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

13.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y

Servidor Público Habilitado; conforme lo ordenado por el INFOEM respecto al Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción II, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00219/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre del presente año en relación al Recurso de Revisión número 02712/INFOEM/IP/RR/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DAYDP/ST/7870/2016 firmado por el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 8. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Confidencial la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 08 de agosto de 2016, el C. [REDACTED] quien dice representar a la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V., ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00219/ATIZARA/IP/2016, en la que solicitó lo siguiente:

“...Derivado del convenio signado entre el Municipio de Atizapán y mi representada, por medio del presente solicito me sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas:

- I. Segunda de abril de 2016.
- II. Primera de mayo de 2016.

- III. Segunda de mayo de 2016.
- IV. Primera de junio de 2016.
- V. Segunda de junio de 2016.
- VI. Primera de Julio de 2016.
- VII. Segunda de Julio de 2016.

Agrego copia del convenio correspondiente...” (sic).

- 2. Que el día 09 de agosto de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00219/ATIZARA/IP/2016, a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.
- 3. Que el día 29 de agosto de 2016, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solicita prórroga para dar respuesta a dicha solicitud, la cual fue concedida.
- 4. Que el día 31 de agosto de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal a la información solicitada, la cual decía:

“...En relación a su solicitud con número 00219/ATIZARA/IP/2016. Mediante la cual requiere sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas:

- I. Segunda de abril de 2016.
- II. Primera de mayo de 2016.
- III. Segunda de mayo de 2016.
- IV. Primera de junio de 2016.
- V. Segunda de junio de 2016.
- VI. Primera de Julio de 2016.
- VII. Segunda de Julio de 2016.

Al respecto le comunico que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 y 59 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial por el acuerdo número CIC/01/04/IV/23/02/2016, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de clasificación de Información en modalidad de Confidencial, como punto 4 de su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2016, el cual refiere que se clasifican como confidenciales los datos contenidos sobre los descuentos personales realizados a Servidores Públicos, mismo acuerdo que se anexa a la presente para su mejor proveer.

Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

5. Que el día 01 de septiembre de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

SE IMPUGNA LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016 EN QUE PRESUNTAMENTE RESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00219/ATIZARA/IP/2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA RESPUESTA QUE BRINDA EL AYUNTAMIENTO ES PARCIAL Y SE PRESUME QUE ADEMÁS DELIBERADAMENTE SIMULADA EN RAZÓN DE QUE:

1. PASA POR ALTO LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON MI REPRESENTADA, MISMO QUE EN SU CLAUSULA SEXTA QUE TEXTUALMENTE ENUNCIA: "EL H. AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "CORPOCRED" LAS CANTIDADES RETENIDAS A LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE HAYAN OBTENIDO O CELEBRADO CON "CORPOCRED" EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL CRÉDITO, ASIMISMO, SE LE ENTREGARÁN A "CORPOCRED" DICHOS IMPORTES A TRAVÉS DE CHEQUES O DEPÓSITOS BANCARIOS A NOMBRE O A LA CUENTA DE LA PERSONA QUE "CORPOCRED" FACULTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA TAL EFECTO CON ANTERIORIDAD A QUE DEBA RECIBIR LOS IMPORTES RESPECTIVOS; ASIMISMO, DICHAS CANTIDADES SE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" PAGUE EL SALARIO A SUS EMPLEADOS; ACLARANDO QUE LAS CANTIDADES QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, SEAN RETENIDAS, SE ACOMPAÑARÁN DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS EMPLEADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE AL EFECTO SE LES HAYA RETENIDO."

2. ASÍ MISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DESESTIMA EL CONSENTIMIENTO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SUS TRABAJADORES ACEPTARON Y FIRMARON AL MOMENTO DE CONTRATAR SU CRÉDITO CON MI REPRESENTADA Y CUYA COPIA FUE ENTREGADA EN

LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE ALTA DE LOS DESCUENTOS. CONSENTIMIENTO QUE A LA LETRA ENUNCIA: "Consentimiento Al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente Aviso de Privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a CORPOCRED autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables."

3. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA MANIFESTARÍA SU CONFORMIDAD CON QUE SE PROPORCIONARA ÚNICAMENTE EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO. ESTO ES: ATENDIENDO AL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE ANEXA A LA SUPUESTA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRE NO ES UNO DE LOS DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO ES UN DATO QUE SE OTORGA CON PLENO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR: A) NO SOLAMENTE POR SU CONSENTIMIENTO, EXPRESADO EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO. B) SINO TAMBIÉN PORQUE PARA MI REPRESENTADA EL NO CONTAR CON ESE DATO PUEDE REPERCUTIRLE EN UN PERJUICIO AL TRABAJADOR, DADO QUE AL NO CONTAR CON SUS DATOS DE PAGO, NO PUEDE ACTUALIZARSE SU ESTATUS EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y EVENTUALMENTE PUEDE VERSE AFECTADO -INJUSTAMENTE Y AL TENOR DE UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA- SU HISTORIAL CREDITICIO. ATENTAMENTE: ALBERTO FLORES MESA..." (sic).

6. Que el día 05 de septiembre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para su debida atención.
7. Que el día 08 de septiembre de 2016, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio con número DAYDP/ST/6881/2016 diciendo específicamente lo siguiente:
"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con número de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número de Folio 00219/ATIZARA/IP/2016, en el cual refiere lo siguiente:

"La respuesta que brinda el Ayuntamiento es parcial y se presume que además deliberadamente simulada en razón de que: 1. Pasa por alto lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado con mi representada, miso que en su cláusula sexta que textualmente enuncia" el H. Ayuntamiento" se compromete a entregar a "Corpocred" las cantidades retenidas a los salarios de los empleados del H. Ayuntamiento que hayan obtenido o celebrado con "Corpocred" el instrumento correspondiente para obtener el crédito, así mismo, se le entregaran a "Corpocred" dichos importes a través de cheques o depósitos bancarios a nombre o a la cuenta de la persona que "Corpocred" faculte expresamente y por escrito para tal efecto con anterioridad a que deba recibir los importes respectivos, así mismo dichas cantidades se deberán entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el "H. Ayuntamiento" pague el salario a sus empleados; Aclarando que las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, sean retenidas, se acompañarán de la relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto les haya retenido. "2. Así mismo, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, desestima el consentimiento al aviso de privacidad que sus trabajadores aceptaron y firmaron al momento de contratar su crédito con mi representada y cuya copia fue entregada en los oficios de solicitud de alta de los descuentos. Consentimiento que a la letra enuncia: " Consentimiento al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo, sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente aviso de privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a "Corpocred" autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables "3. Sin menoscabo de lo anterior mi representada manifestaría su conformidad con que se proporcionará únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento. Esto es: Atendiendo al acuerdo de confidencialidad que se anexa a la supuesta respuesta del Ayuntamiento, el nombre no es uno de los datos clasificados como confidenciales y el importe del descuento es un dato que se otorga con pleno consentimiento del trabajador: A) No solamente por su consentimiento, expresado en su solicitud de crédito. B) Sino también porque para mí representada el no contar con ese dato puede repercutirle en un perjuicio al trabajador, dado que al no contar con sus datos de pago, no puede actualizarse su estatus en la cartera de créditos y eventualmente puede verse afectado injustamente y al tenor de una

interpretación equivocada del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza su historia crediticia.”

Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente al Recurso de Revisión antes referido, en donde la razón social “CORPOCRED” S.A. DE C.V. solicita a través de su representante legal el C. [REDACTED] se le proporcione únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento, atendiendo al acuerdo de confidencialidad que en su momento se hizo de su conocimiento en la contestación original.

Por este conducto tengo a bien ratificar la contestación previa a la petición en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción IX, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracción I, 3 fracción IV, 4 fracciones VII Y VIII, 6, 7, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, siendo importante precisar que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información conforme su acuerdo lo que además se informa que el recurrente está tratando de hacer valer es un derecho adquirido derivado de un contrato celebrado con el Ayuntamiento, por lo que esta no es la vía para hacer valer dicho derecho, no obstante lo anterior y partiendo del principio de máxima publicidad de la información considerada como pública, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le conmina a presentar la solicitud en la oficialía de partes de este Ayuntamiento, en términos de los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de estar en posibilidades de atender a su petición.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Luis Alberto Luna Espinoza

Director de Administración y Desarrollo de Personal...” (sic).

8. Que el día 13 de Octubre de 2016, se notificó via SAIMEX la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emitida en la Trigésima Séptima Sesión ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, respecto al Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

“...Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00219/ATIZARA/IP/2016 por EL SUJETO OBLIGADO, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, por lo que se ordena al SUJETO OBLIGADO a que entregue lo siguiente:

“El Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial que emita su Comité de Transparencia, respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago de la empresa CORPOCRED, S.A DE C.V. SOFOM, E.N. R., de la segunda quincena de abril de 2016, y de los meses de mayo a julio del mismo año.” (sic).

9. Que el día 13 de Octubre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turna la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para su debida atención.

10. Que el día 18 de Octubre de 2016, el Director de Administración y Desarrollo de Personal mediante el oficio DAYDP/ST/7870/2016, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:

*“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE*

Por medio del presente le envió un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar, que en la próxima reunión del Comité de Transparencia de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se confirme el presente acuerdo de clasificación de la información como confidencial de los documentos donde consten los descuentos para el pago a la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R de la segunda quincena de abril de 2016 y de los meses de mayo a julio del mismo año.

Lo anteriormente expuesto en términos del resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016, emitido por el INFOEM, de fecha 12 de octubre de 2016, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En fecha 12 de octubre del 2016 el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió la resolución del Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual solicita el acuerdo de Clasificación de la Información como confidencial que emita su Comité de Transparencia, respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago a la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R de la segunda quincena de abril de 2016 y de los meses de mayo a julio del mismo año.

FUNDAMENTO LEGAL

Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 113 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información

Pública, se confirme el acuerdo de Clasificación de la Información como confidencial, respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago a la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R de la segunda quincena de abril de 2016 y de los meses de mayo a julio del mismo año. Por ser Descuentos Personales realizados al servidor público que implican el uso de datos personales identificables como el descuento automático en la nómina de los servidores públicos.

No obstante lo anteriormente expuesto en su momento fue aprobado por el Comité en fecha 23 de febrero del 2016, en el punto 4 de su Cuarta Sesión Ordinaria, emitió y confirmo mediante el Acuerdo CIC/01/04/IV/23/02/2016 un pronunciamiento en el mismo sentido en el que se presenta el siguiente:

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto se acuerda la Clasificación de la Información como confidencial, respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago a la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V. S.O.F.O.M, E.N.R de la segunda quincena de abril de 2016 y de los meses de mayo a julio del mismo año y así mismo se solicita la confirmación del presente por parte de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

11. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que una parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de los descuentos personales realizados por nómina respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago de la empresa CORPOCRED, S.A DE C.V. SOFOM, E.N. R., de la segunda quincena de abril de 2016, y de los meses de mayo a julio del mismo año, las documentales descritas tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; dando pleno cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INFOEM de conformidad con lo expuesto en el artículo 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información descrita se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
13. Que en cumplimiento a la determinación tomada por el INFOEM detallada en el Considerando 8 (ocho), se requiere del acuerdo de este Comité de Transparencia para la clasificación de la información detallada como Confidencial.
14. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Luis Alberto Luna Espinoza, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
15. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/07/13/XV/19/10/2016. ÚNICO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los documentos donde consten los descuentos para el pago de la empresa CORPOCRED S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. de la segunda quincena de abril de 2016 y de los meses de mayo a julio del mismo año, tal y como lo ordena el Pleno del INFOEM en su resolución emitida en la Trigésima Séptima Sesión ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis.

Notifíquese a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para los efectos legales a que haya lugar.

14.- Asuntos generales.

En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar un proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, realizada por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

El C. Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad, de tal forma que se concedió el uso de la voz al C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, para la presentación del proyecto.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracción I, 143 fracciones I y II, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta el proyecto de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00170/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de octubre del presente año en relación al Recurso de Revisión número 02623/INFOEM/IP/RR/2016 y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/3340/2016 firmado por el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa al presente como Anexo 9. Para tales efectos y de conformidad con lo expuesto en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de Clasificar como Confidencial la información que detalla en su oficio antes mencionado, fundando y motivando ante el pleno de este

Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 01 de julio de 2016 la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha..." (sic).

2. Que el día 01 de julio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

3. Que El día 03 de agosto de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano a la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a su solicitud número 00170/ATIZARA/IP/2016, al respecto le informo que podrá consultar en la página de internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en transparencia, Ipomex (información pública de oficio), Artículo 12, fracción XVIII. Los Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que en caso de requerir copia simple de alguna de ellas, deberá presentarse en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$16.36 y las excedentes es de \$1.16 cada foja de acuerdo Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin embargo le comento que la copia simple que requiera se le podrá entregar en versión pública de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..."

Cabe mencionar que así como requiere la información implicaría efectuar un proceso de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar una por una, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contener datos personales se tendrían que obtener copias para testar la Licencias en los datos personales y una vez testada, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, aunado a que se tiene la obligación del solicitantes de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitada, ello de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 12.- "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRÍQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que El día 23 de agosto de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02623/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Solicito respetuosamente copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha. Esta fue mi solicitud 170 para el municipio de Atizapán de Zaragoza y anexo la respuesta del Director de Desarrollo Urbano.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No quiero causarle problemas al municipio, pero supongo que al ser el municipio el encargado y facultado para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información pública serán lo suficientemente responsables para tenerla en orden, foliada y disponible para ver el tipo de obra y su localización, sin dar el nombre de la persona que lo solicita. Entiendo además, que debe guardarla así y ser responsable de los archivos, por lo menos 5 años.

Sólo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe estar en un cuaderno consecutivo, en orden sin que tengan que preparar nada especial, pues eso no es lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que me dio el municipio y esa



licencia no sirve para los propósitos de investigación y transparencia que pretendo.

Además, en cada obra, hay una manta con la licencia, tipo de construcción, etc. o sea que esa información ya es pública y no puedo ir por todo el municipio buscando obras (para eso están sus inspectores) pero sí tengo el derecho de saber cómo están afectando mi calidad de vida de acuerdo al tipo de obras e impactos que causan y para ello deben darme la copia simple que solicito.

No he ido al municipio a pagar las copias simples de cada carátula (16.26) pesos por cada una, porque no quiero que me entreguen carátulas como la que anexo pues entonces no me están dando información y sería en detrimento de mi economía pagar en balde. Siempre me han respondido por medio de la unidad de transparencia y solicito que así sea. Si quieren que lleve una barra usb al municipio, yo imprimo las copias simples.

Deben entregar la información que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre... y no soy yo quien solicita sea procesada, ni de manera especial y conforme a mis intereses. Sólo quiero saber qué obras son y en dónde se ubican para coadyuvar como ciudadana a salvaguardar el desarrollo urbano sustentable de mi municipio!!!

Ya está generada (puesto que está otorgada), resumida debería de estar si se cuelga en una manta que se cuelga afuera de la obra correspondiente (y por lo tanto a la vista de todos y pública por ende) ni quiero que calculen nada ni investiguen nada!!!

Solicito se revise mi caso y se le ordene al Municipio me entregue las copias simples con la información solicitada visible.

Gracias por su atención..." (sic).

5. Que el día 24 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.
6. Que el día 06 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio con número DDU/CJ/2702/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

“...C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión con folio número 02623/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice: “...Solo necesito saber qué tipo de obra, en donde se encuentra, cuántos metros autorizados y eso debe de estar en un cuaderno consecutivo, en orden sin que tengan que preparar nada especial, pues eso no es lo que pido. Si deben quitar el nombre lo entiendo, pero anexo la respuesta que medio el municipio y esa licencia no sirve para los propósitos de investigación y transparencia que pretendo. en relación a la contestación correspondiente de la

solicitud No. 00170/ATIZARA/IP/2016, solicitud interpuesta por la recurrente [REDACTED], misma que como a la letra dice:” Copia simple de todas las licencias de construcción emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno 2016-2018 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a partir del 1 de enero del 2016 a la fecha (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta que fue entregada el día tres de agosto del presente año, mediante la cual se le hizo del conocimiento a la solicitante que la información requerida la puede encontrar en: “la página de internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entrando bajo la siguiente ruta: Transparencia, Ipomex (Información Pública de oficio), artículo 12, fracción XVIII, los expediente concluidos de autorizaciones, permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones, y en caso de requerir copia simple de alguna de ellas deberá acudir en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano” ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia solicitada, el costo por copia de la primera es de \$16.36 y las excedentes es de \$1.16 cada foja de acuerdo Artículo 148, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sin embargo le comento que la copia simple que requiera se le podrá entregar en versión pública de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 52.- “...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales...”

Cabe mencionar que así como requiere la información implicaría efectuar un proceso que requiere de tiempo y personal, ya que a la fecha se han autorizado aproximadamente 318 licencias del primero de enero del año dos mil dieciséis a la fecha de las cuales se tendrían que revisar expediente por expediente de cada una de las Licencias expedidas, toda vez que en los datos que requiere el formato de la Licencia de Construcción, solicita domicilio para oír y recibir notificaciones, datos del inmueble, y al contener datos personales se tendrían que obtener copias para testar la Licencias en los datos personales y una vez testada, nuevamente se tendrían que fotocopiar para su entrega, anexo copia simple de la Licencia para mayor referencia, aunado a que se tiene la obligación del solicitante de cubrir los derechos por la expedición de las copias solicitadas, ello de conformidad con el

Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12.- “Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Cabe señalar que la copia que le fue enviada únicamente se le mando como ejemplo de que dicho formato requiere además del domicilio del predio, pide el domicilio para oír y recibir notificaciones y en ocasiones no es el mismo de donde se va a llevar la construcción, por lo que esta dependencia tendría que sacar la copia y después testarla para posteriormente volver a sacar la copia que sería para la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Desarrollo Urbano atendió cabalmente la solicitud de la C. [REDACTED], motivo por el cual se ratifica la respuesta emitida a la solicitante.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...” (sic).

7. Que el día 10 de Octubre de 2016, se notificó vía SAIMEX la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, emitida en la Trigésima Sexta Sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, respecto al Recurso de Revisión 02623/INFOEM/IP/RR/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

“...Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en versión publica de los siguientes documentos.

a) Licencias de construcción que hayan expedido del período comprendido del uno (1) de enero al (1) de julio del año 2016 ...” (sic).

8. Que el día 13 de Octubre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turna la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.



9. Que el día 18 de Octubre de 2016, el Director de Desarrollo Urbano mediante el oficio DDU/CJ/3340/2016, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de CONFIDENCIAL, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios (INFOEM), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el cinco de Octubre del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número 02623/INFORME/IP/RR/2016, respecto a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00170/ATIZARA/IP/2016, mediante el cual en el resolutivo Segundo se ordena entregar en versión pública los siguientes documentos:

- a) *"...Licencias de construcción que se hayan expedido del periodo comprendido del uno (1) de enero al uno (1) de Julio del año 2016"*.

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Carta Magna, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de nuestra Carta Maga; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18.20, 18.21, 18.22, 18.23 y demás relativos y aplicables del Código Administrativos del Estado de México, 6, 8, 9, 23 fracción IV, 24 fracción XVIII, 49 fracción VIII, 122, 128, 130, 132, fracción I, 143 fracción I y III, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente;

Toda vez que la documental solicitada, forma parte de información y trámites relativos a la aplicación del Artículo 18.20 del Código Administrativo del Estado de México, por lo cual nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre la información reservada o confidencial.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, los Artículos 1, 3 fracción V, 7 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y 6 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que a efecto de

garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a la disposiciones establecidas y demás aplicable al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del gobernado, y esta no puede estar sujeta al principio de máxima publicidad, misma que se encuentra establecido en los siguientes preceptos legales:

Artículo 1.- de la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La presente Ley es de orden público y de observancias general en toda la República y tiene por objeto la protección de datos personales en posesión de los particulares...

Artículo 3. Fracción V. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción V.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 8, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Artículo 6, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Fracción II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 6.- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas se solicitó a la Dirección de Protección de Datos Personales del (INFOEM), criterio para estar en aptitud de determinar la información confidencial y la no confidencial de la documental "Licencia de Construcción", emitiendo esa entidad criterio respectivo con fecha dieciocho de octubre del año en curso, notificado mediante correo electrónico.

Por lo anterior, me permito declarar como información confidencial lo siguiente:

- 1) Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
- 2) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 3) Datos del Perito responsable:
 - Domicilio Profesional.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia y en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de clasificación de información confidencial, para emitir la versión pública de las Licencias de Construcción del periodo del primero de enero del 2016 al primero de julio del 2016, donde se testen los datos personales siguientes:

- 1) Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
- 2) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 3) Datos del Perito responsable:
 - Domicilio Profesional.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

10. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que una parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información; por lo tanto la divulgación de los datos contenidos en las Licencias de Construcción:

- 1) Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.

- 2) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 3) Datos del Perito responsable:
 - Domicilio Profesional.

documentales descritas tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; dando pleno cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INFOEM de conformidad con lo expuesto en el artículo 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

11. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información descrita se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
12. Que en cumplimiento a la determinación tomada por el INFOEM detallada en el Considerando 7 (siete), se requiere del acuerdo de este Comité de Transparencia para la clasificación de la información detallada como Confidencial.
13. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Roberto Díaz Manriquez, Director de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
14. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité



de Transparencia, preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si estaba suficientemente discutido el punto; al estar dichos integrantes de acuerdo, procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/08/14/XV/19/10/2016. ÚNICO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los documentos contenidos en las Licencias de Construcción que obran en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- 1) Domicilio para recibir notificaciones, en el Estado de México.
- 2) Datos del Inmueble:
 - Superficie del Terreno.
 - Clave Catastral.
 - M2 Valor estimado.
 - Valor estimado total.
- 2) Datos del Perito responsable:
 - Domicilio Profesional.

Tal y como lo ordena el Pleno del INFOEM en su resolución emitida en la Trigésima Sexta Sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Concluido el desahogo del asunto solicitado, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún otro punto adicional por tratar; al no haber más asuntos se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

9.- Clausura de la sesión.

Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Décima Quinta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 19:00 horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. AGUSTIN TÓRRES DELGADO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA